Núm. 162 1624
Fecha 12 de diciembre de 1972 - 10:00 A.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA

AL INCISO C DEL ARTICULO IX DE LAS NORMAS PARA EL PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIO PARA HUEVOS PRODUCIDOS EN PUERTO RICO, APROBADAS EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1971, SEGUN ENMENDADAS EL 10 DE ABRIL DE 1972.

Sección 1.- Se enmienda el Inciso C del Artículo IX de las Normas para el Programa de Garantía de Precio para Huevos Producidos en Puerto Rico, aprobadas por el Secretario de Agricultura el 9 de septiembre de 1971, según enmendadas el 10 de abril de 1972, para que se lea como sigue:

"Artículo IX.- Venta, Facturación y Pago

"A.....

"B.....

"C. El empacador deberá llevar el original y dos copias de los "Comprobantes de Venta" y de los "Certificados de Compra", o los formularios de liquidación, según sea el caso, a la Oficina Regional Agrícola correspondiente, no más tarde de treinta (30) días después de efectuada la venta; Disponiéndose, que no serán elegibles para pago aquellos "Comprobantes de Venta" que se reciban en la Oficina Regional Agrícola luego de transcurridos dichos treinta (30) días desde la fecha de la venta por el empacador. En dicha Oficina le ayudarán a preparar la factura para la reclamación del pago de la compensación en un formulario que será suministrado también por el Departamento de Agricultura. Este formulario deberá ser preparado también en original y cuatro copias, una de las cuales será para la Oficina Regional Agrícola y otra para el empacador."

"D.....

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53, aprobada el 21 de junio de 1971, según enmendada por la Ley Núm. 63, aprobada el 31 de mayo de 1972. La misma comenzará a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de las citadas leyes y de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 5 de diciembre de 1972, en San Juan, Puerto Rico.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura